

## **RESOLUCION GENERAL C.N.V. 840/20**

**Buenos Aires, 21 de mayo de 2020**

**B.O.: 22/5/20**

**Vigencia: 23/5/20**

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Título XVIII. Capítulo XII. Bolsas de Comercio con y sin Mercado de Valores adherido. [Res. Gral. C.N.V. 622/13 \(62\)](#). Su modificación.

**Art. 1** – Incorporar como art. 6 del Cap. XII del Tít. XVIII de las Normas (n.t. en 2013 y modif.), el siguiente texto:

**“Inspecciones e investigaciones. Excepción a la suspensión del curso de plazos del Dto. 298/20**

Artículo 6 – Exceptuar de la suspensión del curso de los plazos administrativos establecida por el Dto. 298/20, y prorrogada por los Dtos. 327/20, 372/20, 410/20 y 458/20, a los trámites de inspección e investigación iniciados, de oficio o por denuncia, en ejercicio de las facultades de inspección e investigación previstas en los arts. 19 y 20 de la Ley 26.831.

Las personas humanas y jurídicas sometidas a la fiscalización de la C.N.V., los organismos públicos y cualquier otra persona humana o jurídica que se considere necesaria para el cumplimiento de las funciones referidas en el párrafo precedente, estarán obligadas a proporcionar, dentro del término que se les fije bajo apercibimiento de ley, todo tipo de información, informes y/o documentos y a brindar declaración informativa y testimonial”.

**Art. 2** – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 3** – De forma.